000060/2021

Esquel, 7 de mayo de 2021.-

------**VISTO:** ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------**1.-** El juez de la anterior instancia declaró la restricción de la capacidad de la Sra. P. J. Z. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el punto 1°) apartados 1), 2), 3), 4) y 5) de la resolución venida en consulta. Designó como figura de apoyo al Sr. F. Z.-----

------La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

2.- La restricción de la capacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de proceso para salvaguardar su validez.----------

------La sentencia N° 44/21 se dictó el 22/03/2021.----------

------Lo hizo considerando el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del 08/04/2019 (ver fs. 109/112).----------

------Advertimos, el extenso tiempo transcurrido desde la fecha de dicho informe de los profesionales que determinaron la situación de la Sra. P. J. Z. a quien se le restringió su capacidad, hasta el dictado de la sentencia que hoy llega en revisión a ésta Cámara.----------

------La consulta es un recurso legal instituido como garantía para el denunciado. Por esa razón, corresponde realizar un nuevo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario actualizado, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 37 del CCCN.----------

------**3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos, éste cuerpo concluye en no confirmar la sentencia N° 44/2021, debiendo realizarse un nuevo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario.----------

------**4.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E:** ----------

------**1º) NO CONFIRMAR** la sentencia N° 44/2021 del 22/03/2021 (fs.

342/345), en cuanto ha sido materia de consulta, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------

------**2°) ELABORAR** el **E**quipo Técnico Interdisciplinario nuevo informe actualizado (art. 37 último párrafo CCCN).----------

------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 83 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria